

**CONSTANCIA:** El día 10-02-2022, venció el término de traslado de la demanda. Guardó silencio.

Corrieron los términos así: Se entregó la notificación al demandado en forma física el 21-12-2021, corrieron los días 11 y 12 de enero de 2022 y se entiende notificado el 13-01-2022. El término de traslado corrió así: 14, 17, 18, 19, 20, 21, 24, 25, 26, 27, 28, 31 de enero, 1, 2, 3, 4, 7, 8, 9 y 10 de febrero de 2022.

Armenia Quindío, 30 de junio de 2022

*No requiere firma Art. 2º. Inc. 2º. Dto.806/20*

*Art. 28 ACPCSJA20-11567 CSJ.*

Nelcy Ensueño Durán Tapias

Auxiliar Judicial.

**PROCESO :** VERBAL DE CESACION DE EFECTOS CIVILES  
MATRIMONIO RELIGIOSO

**RADICADO :** No. 2021-00183

Ndt.

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA EN ORALIDAD**  
**Armenia – Quindío.**

Treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia que antecede, se fija fecha para llevar a cabo la audiencia concentrada prevista en el párrafo del artículo 372 del Código General del Proceso.

Tal disposición señala que una vez integrada la relación jurídico –Procesal, como acontece en este asunto, debe convocarse a las partes para la realización de la audiencia inicial, mediante providencia que advierta a las partes sobre las consecuencias de su inasistencia y de que en ella se practicaran los interrogatorios y la conciliación.

Por otra parte, cuándo la práctica probatoria es posible y conveniente en la audiencia inicial, como también ocurre en este caso, en el auto que la programa pueden decretarse las pruebas con el fin de agotar, además, el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento prevista en el art. 373 CGP.

Debido a las contingencias derivadas por la pandemia del COVID19, ésta audiencia se realizará de manera virtual conforme a las plataformas LIFE SIZE o MS TEAMS, debiendo proporcionar oportunamente los usuarios de correo electrónico.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE ARMENIA QUINDIO.

RESUELVE:

**PRIMERO:** FIJAR el día veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós(2022) a las 3:00 p.m, para llevar a cabo, la audiencia concentrada prevista en el parágrafo del artículo 372 del Código General del Proceso.

**SEGUNDO:** CONVOCAR a las partes para que concurran personalmente a rendir interrogatorio, a la conciliación y a los demás asuntos relacionados con la audiencia.

**TERCERO:** ADVERTIRLES que su inasistencia hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en los cuales se funda la demandada o las excepciones, según el caso y acarrea multa de 5 SMLMV.

**CUARTO:** PRUEBAS DECRETADAS DE OFICIO

4.1 DECRETAR el interrogatorio de las partes (Art. 372.7º. CGP). Durante su práctica se permitirá contrainterrogar para garantizar la contradicción de la prueba (Art. 170 Ib.)

**QUINTO:** PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE.

5.1. **DOCUMENTALES:** ADMITIR como pruebas documentales las aportadas con la demanda

5.2 **TESTIMONIALES:** Decretar el testimonio de las siguientes personas

5.2.1 Diana Milena Landaeta Gutiérrez [landaetamilena@gmail.com](mailto:landaetamilena@gmail.com)

5.2.2 Diana Janeth Velásquez Guerra [d-velas@hotmail.com](mailto:d-velas@hotmail.com)

La parte demandante hará comparecer el día de la audiencia a los testigos.

5.3 **INTERROGATORIO:** A instancias de la parte demandante se oirá en interrogatorio al demandado que se llevará a cabo en el momento del contrainterrogatorio que permite el despacho.

**SEXTO:** PRUEBAS PARTE DEMANDADA No contestó.

**SÉPTIMO:** REQUERIR al centro de servicios para que comparta el link del expediente electrónico a las partes.

NOTÍFIQUESE,

**GLORIA JACQUELINE MARIN SALAZAR  
JUEZ**



RAMA JUDICIAL DEL  
PODER PUBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

CERTIFICO:

Que el auto anterior fue notificado a las partes por  
ESTADO en Armenia Quindío hoy 01-07-2022

OLGA MILENA TABORDA VARGAS  
SECRETARIA